



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

RECEIVED JULY 18 2022

RECEIVED JULY 18 2022

18 de julio de 2022

Honorable José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

Recientemente recibí para consideración final el Proyecto de la Cámara 6 (P. de la C. 6). Dicho proyecto de Ley, según su título, tiene la intención de:

"Para crear la "Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar la secretividad en los procesos relacionados con la Ley 'PROMESA' que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley se presenta como una herramienta contra una alegada secretividad que no ocurre en ningún momento bajo mi administración.

El P. de la C. 6 parte de varias premisas incorrectas y adolece de ciertos defectos que me veo en la obligación de desglosar:

- Gran parte de los documentos ya se publican – según sostuvieron AAFAF, OGP y Hacienda durante todas las etapas del procedimiento legislativo, la mayoría los documentos que se especifican en la medida ya se publican en las páginas web de estas entidades. Tan es así que la política de transparencia fiscal que se implementó plasmó el camino para la reestructuración de la deuda pública. A modo de ejemplo, la AAFAF publica en su portal electrónico gran parte de la documentación enumerada en el Artículo 5(A), sub-incisos (a)-(g). Véase, <https://www.aafaf.pr.gov/financial-documents/>. Asimismo, la OGP ha



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

publicado el presupuesto propuesto por el Gobernador, objeto del Artículo 2, simultáneamente al momento en que es anunciado por el Gobernador.

- Inconstitucionalidad por cierto lenguaje vago, amplio y sobre-abarcador - En particular el Artículo 5(A) aparenta tener visos de inconstitucionalidad por requerir divulgación al público y a otra rama de gobierno documentos que pudieran estar cobijados por el privilegio de información oficial o ejecutivo, así como el privilegio deliberativo. La Rama Legislativa pretende indicarle a la Rama Ejecutiva cómo ejecutar las acciones de comunicación y negociación con la Junta de Supervisión en clara violación al principio de separación de poderes, según éste es requerido en un sistema de gobierno republicano. En ese sentido, se le pretende imponer la obligación de notificar a la Rama Legislativa, cada documento preparado en la gestión gubernamental sin considerar si está protegido por algún privilegio ejecutivo, deliberativo o de otra índole.
- Exposición de Motivos con alegaciones incorrectas – No es correcto lo que indica la exposición de motivos sobre "la secretividad en los procesos relacionados con la Ley 'PROMESA' que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico". Este tipo de expresión aparenta hacer alusión a un supuesto acuerdo concertado entre la Junta y el "anterior Gobierno de Puerto Rico" para mantener secretividad y denegar acceso a información pública "de manera sistemática e ilegal". Este tipo de acuerdo, si ocurrió, no es avalado por mi gobierno y tampoco puedo avalar caracterizaciones de las cuales no hay evidencia alguna.

Por todos estos importantes fundamentos, me veo forzado a impartir un veto expreso al **P. de la C. 6**.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 6)

LEY

Para crear la “Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la secretividad en los procesos relacionados con la Ley ‘PROMESA’ que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de junio de 2016, se aprobó en los Estados Unidos la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). Mediante esta Ley se estableció una Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, Junta). De acuerdo con la medida, el propósito de este organismo es proveer al Gobierno y a sus instrumentalidades las herramientas necesarias para lograr responsabilidad fiscal y acceso a los mercados de capital.

La Ley PROMESA establece una serie de requisitos en la preparación y envío de ciertos documentos e informes por parte del Gobernador a la Junta. Por ejemplo, dicha Ley, en su Sección 202 establece la responsabilidad del Gobernador de presentar a la Junta el presupuesto propuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal. Dispone a su vez que, si la Junta determina que el presupuesto propuesto está en cumplimiento con el Plan Fiscal, la Junta aprobará el mismo y presentará el mismo a la Legislatura de Puerto Rico. Por el contrario, si la Junta determina que el presupuesto propuesto está en incumplimiento, proveerá al Gobernador o Gobernadora una notificación de incumplimiento que incluya una descripción de cualquier acción correctiva necesaria y una oportunidad para corregir el mismo.

Por otro lado, la Sección 203(a) dispone que a más tardar de quince (15) días después del último día de cada trimestre del año fiscal el Gobernador presentará un informe ante la Junta describiendo los ingresos en efectivo, los gastos en efectivo y los flujos de efectivo actuales del Gobierno para el trimestre anterior, en comparación con las proyecciones de ingresos, gastos y flujos de efectivo que figuran en el presupuesto certificado para dicho trimestre anterior; y cualquier otra información solicitada por la Junta, que pudiera incluir una hoja de balance o el requisito de que el Gobernador provea por separado la información de cada instrumentalidad cubierta. Asimismo, la Sección 203 (b) establece que si la Junta determina, en base a los informes presentados por el Gobernador, auditorías independientes o cualquier otra información de ese tipo que la Junta pueda obtener, que los ingresos, gastos o flujos de efectivo trimestrales reales del Gobierno no son consistentes con las proyecciones de ingresos, gastos o flujos

de efectivo establecidos en el presupuesto certificado para dicho trimestre, la Junta requerirá que el Gobierno provea la información adicional que la Junta considere necesaria para explicar la inconsistencia; y si la información adicional provista no provee una explicación para la inconsistencia que la Junta considere razonable y apropiada, solicitará al Gobierno que corrija la inconsistencia implementando medidas correctivas. Si el Gobernador no implementa las medidas correctivas correspondientes, la Junta tiene la facultad de hacer los recortes en los gastos que estime adecuados.

Por su parte, la Sección 204 establece que no más tarde de siete (7) días luego de que el Gobierno apruebe una ley, el Gobernador presentará dicha ley a la Junta. Además, establece que, con cada ley presentada a la Junta, el Gobernador incluirá un estimado formal del impacto, si alguno, que la ley tendrá sobre los gastos e ingresos, a ser preparado por una entidad del Gobierno con pericia en presupuestos y administración financiera. Dispone a su vez que, si la referida entidad considera que la ley no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, deberá expedir una certificación al respecto. De igual forma, si la entidad considera que la ley es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, deberá expedir una certificación al respecto, junto con la razón de la entidad para dicho hallazgo.

En adición a esto, durante el pasado cuatrienio 2017-2020 se convirtieron en ley varias resoluciones conjuntas en las cuales el Gobierno, en conjunto con la Junta, desarrollaría un itinerario de trabajo para el Gobierno presentar y certificar a la Junta: (1) informes mensuales de ingresos reales en efectivo, gastos reales en efectivo y flujo de efectivo para cada agencia del Gobierno; (2) informes mensuales y trimestrales detallando los resultados reales versus los proyectados por cada agencia del Gobierno basado en una contabilidad modificada de ingresos y pasivos acumulados (modified accrual basis); (3) monitoreo mensual por cada agencia del Gobierno de indicadores claves del desempeño de cada una de las medidas de reforma fiscal; y (4) informes trimestrales sobre el desempeño macroeconómico. Conjuntamente, establecieron estas resoluciones que durante el periodo en que se desarrolla el itinerario de trabajo indicado, el Gobierno presentaría y certificaría a la Junta todos los informes de liquidez o gastos que pueda generar basados en la información financiera disponible.

Tanto los presupuestos propuestos por el Gobernador al amparo de la Sección 202, como los informes de la Sección 203 y el estimado de impacto sobre los gastos e ingresos y las certificaciones de la Sección 204 de la Ley PROMESA, así como los informes de las resoluciones conjuntas antes mencionadas son mecanismos de control presupuestario. No obstante, los documentos e informes señalados no necesariamente están disponibles al público en general y, de estarlo, no ha sido de una forma fácilmente accesible.

En el contexto de la preparación del primer presupuesto bajo la Ley PROMESA, el 4 de mayo de 2017, el exsenador Eduardo Bhatia Gautier presentó una solicitud de

mandamus contra el entonces gobernador Ricardo Rosselló Nevares en la cual solicitaba una copia del presupuesto propuesto presentado por el entonces gobernador a la Junta el 30 de abril de 2017. De igual forma, el 1 de junio de 2017, el Centro de Periodismo Investigativo (en adelante, "CPI") radicó una demanda en el Tribunal Federal de Distrito contra la Junta, así como otra demanda en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan al entonces gobernador Ricardo Rosselló, amparadas en la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reconocen el acceso a la información como un derecho humano y constitucional de rango fundamental. Sobre este particular, la directora ejecutiva del CPI, la señora Carla Minet Santos Santiago, señaló que:

"La Junta de Control Fiscal y el Gobierno de Puerto Rico coinciden en algo: la secretividad en los procesos relacionados con la Ley 'PROMESA', que profundiza nuestro déficit democrático. Los integrantes de la Junta y la administración de Rosselló están negando información pública de manera sistemática e ilegal. Parece que no entienden que la ciudadanía informada puede aportar a las decisiones que se están tomando en un momento tan delicado para el País. No nos resignaremos a la falta de transparencia. Esta es una forma de limitar la participación y la fiscalización."

Así las cosas, reconociendo la problemática con el acceso a documentos públicos por el cual atravesó el Gobierno y que el acceso a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y es reconocido por el ordenamiento jurídico como un derecho constitucional de rango fundamental el cual emana de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación expresamente dispuestos en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la presente Ley disponemos que copia de todo documento y de todo informe que remita el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico a la Junta al amparo de las Secciones 202, 203 y 204 de la Ley PROMESA y los documentos e informes por virtud de las resoluciones conjuntas aprobadas para tales fines serán remitidos a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Asimismo, disponemos que se remita todo documento y todo informe financiero, económico o presupuestario, relacionado con la operación del Gobierno que este entregue a la Junta, incluyendo, pero no limitado a, los informes destacados en el Artículo 5 de esta Ley.

Los documentos y los informes señalados en esta Ley son originados, conservados o recibidos por el Gobierno. Por ello, son documentos de índole público a los cuales toda la ciudadanía debe tener acceso sin dilaciones. Así pues, mediante esta Ley facilitamos el acceso a esta documentación estableciendo que el Gobernador remitirá los mismos a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Estas oficinas deberán a su vez remitir los documentos de inmediato a cada

integrante de sus respectivos Cuerpos Legislativos. De esta forma viabilizamos y fomentamos que estos documentos e informes estén accesibles y disponibles tanto para la ciudadanía, periodistas y legisladores.

Mediante esta Ley se establece un mecanismo para fomentar que los ciudadanos y ciudadanas tomen un rol activo en el quehacer gubernamental al tiempo que se demuestra a la población puertorriqueña que su Gobierno realmente responde a sus intereses y se promueve una fiscalización y participación política responsable. Asimismo, esta Ley busca viabilizar el derecho a saber y conocer la verdad que tienen todas y todos los puertorriqueños. En fin, tal cual ha destacado el exdecano y catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el doctor Efrén Rivera Ramos:

“Permitir que el gobierno maneje los asuntos públicos bajo el manto de la secretividad es invitar a la arbitrariedad, la mala administración, la indiferencia gubernamental, la irresponsabilidad pública y la corrupción. Una ciudadanía alerta y militante contra estos males potenciales de toda maquinaria gubernamental sólo puede realizar su función fiscalizadora si tiene a la mano la información que le permita descubrir a tiempo los focos de peligro y exigir responsabilidades. Privarle de esta información equivale a producirle una parálisis colectiva agravada por la miopía cívica de quien sólo conoce a medias o desconoce por completo las actuaciones de su gobierno”. Efrén Rivera Ramos, *La libertad de información: Necesidad de su reglamentación en Puerto Rico*, 44 *Rev. Jur. UPR* 67, 69 (1975).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta ley se conocerá como la “Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Transparencia en los Presupuestos Propuestos a la Junta de Supervisión Fiscal.

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar en la misma fecha de la presentación, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de la instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir a la Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico de todo presupuesto propuesto y presupuesto propuesto revisado que someta a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico al amparo de la Sección 202(c) de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico.

Artículo 3.-Transparencia en la Constatación de Incumplimiento con el Presupuesto.

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar en la misma fecha de la presentación, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de la instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir copia a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico de todo informe que someta a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico al amparo de la Sección 203 de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico.

Artículo 4.-Transparencia en la Revisión de las Actividades para Garantizar que Cumplan con el Plan Fiscal.

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar en la misma fecha de la presentación, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de la instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir copia a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico de todo estimado formal sometido a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico Fiscal al amparo de la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico y de toda certificación sometida al amparo de las secciones 204(a)(2)(B) y 204(a)(2)(C).

Artículo 5.-Transparencia en los Informes y Documentos Intercambiados entre el Gobernador y la Junta de Supervisión.

- A. El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar en la misma fecha de la presentación, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de la instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico todo documento e informe financiero, económico, presupuestario y de liquidez, relacionado con la operación del Gobierno que entregue a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, la siguiente documentación:
- a) Informes mensuales de ingresos reales en efectivo, gastos reales en efectivo y flujo de efectivo para cada agencia del Gobierno.

- b) Informes mensuales y trimestrales detallando los resultados reales versus los proyectados por cada agencia del Gobierno basado en una contabilidad modificada de ingresos y pasivos acumulados (“modified accrual basis”).
- c) Monitoreo mensual por cada agencia del Gobierno de indicadores claves del desempeño de cada una de las medidas de reforma fiscal.
- d) Informes trimestrales sobre el desempeño macroeconómico.
- e) Informe mensual y actualizado al año corriente de cumplimiento con el presupuesto actual aprobado, por partida presupuestaria y por agencia, incluyendo fondos especiales locales y fondos federales.
- f) Informe mensual de fondos federales recibidos y desembolsados por área y por agencia.
- g) Informe mensual de todas las obligaciones de deuda que vencen durante el año fiscal corriente detallando cuáles han sido pagadas y cuáles no han sido pagadas.

Del Gobernador o Gobernadora no tener disponible alguno de los documentos o informes señalados en los sub-incisos (a) al (g), tendrá que justificar por escrito la razón por la cual no se tiene dicho documento o informe.

- B. El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar en la misma fecha de la presentación, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de la instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico todo documento y todo informe financiero, económico, presupuestario y de liquidez, relacionado con la operación del Gobierno que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico entregue al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, o a cualquier funcionario, agencia o entidad de la Rama Ejecutiva.

Artículo 6.-Deber de Remitir Copias a Cada Integrante de la Asamblea Legislativa.

Inmediatamente luego de recibir los documentos y los informes señalados en los Artículos 2, 3, 4 y 5, las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico remitirán copia a cada integrante de sus respectivos Cuerpos Legislativos.

Artículo 7.-Formato.

Los documentos y los informes señalados en los Artículos 3, 4 y 5 serán remitidos a las respectivas Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en formato de documento portátil, "PDF" por sus siglas en inglés.

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a dicho efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, cláusula, apartado, párrafo, inciso, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.